

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 118-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL DE LA SOCIEDAD LA X-102FM, S.R.L., A FAVOR DE LOS SEÑORES ZULEIKA CARDI FONTANILLAS DE PONS, WANDA KATIUSKA PONS CARDI, SANDRA ZULEIKA PONS CARDI, WALDO RAFAEL PONS CARDI, WALTER RICARDO PONS CARDI, WINDY MARÍA PONS CARDI Y WALLIS ELIZABETH PONS CARDI Y SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD COMERCIAL LA X-102 FM, S.R.L. PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 102.1 MHZ, EN LAS PROVINCIAS DE BARAHONA, SANTO DOMINGO Y LA ROMANA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO		Pág.
I	Antecedentes	2
II	Consideraciones de derecho	3
A	Objeto del presente proceso.....	3
B	Competencia del Consejo Directivo.....	4
C	Valoración de la solicitud de transferencia.....	4
	i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III	Parte dispositiva	8

I. Antecedentes

1. La Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia Núm. 422, de fecha 2 de septiembre de 1983, registrada en el Libro 3, Folio núm. 425, otorgó autorización al señor **WALDO PONS CABRAL**, para el uso de la frecuencia 102.1 MHz, con 10KW de potencia, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en Santo Domingo, D.N.
2. La Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 19 de agosto de 1996 mediante oficio de asignación núm. 1932, autorizó la instalación de dos reemisores ubicados en la región Sur y Este del país, utilizando la misma programación de la estación matriz y manteniendo la radiación con potencia menor de 250 watts.
3. En fecha 30 de julio de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió la Licencia Núm. 422, a favor del señor **WALDO PONS CABRAL (LA X 102 FM, C. POR A.)**, otorgando la autorización correspondiente para la operación del servicio de radiodifusión comercial a través de la frecuencia 102.1 MHz, con ubicación en Santo Domingo, D.N. El referido acto fue clasificado como una renovación de la autorización otorgada previamente.
4. En fecha 27 de mayo de 1998, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la cual dispone en su artículo 119.1 la obligación del **INDOTEL** de ajustar a las disposiciones de la referida Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).
5. En fecha 25 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 177-04, autorizó la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 102.1 MHz en Santo Domingo y las provincias Barahona y La Romana, en favor de la sociedad comercial **LA X 102, C. POR A.**
6. En fecha 24 de junio de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 042-2020¹, declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la Licencia de Operación núm. 422, registrada en el Libro núm. 3, Folio 425, de fecha 30 de julio de 1997 y el oficio de asignación DGT Núm. 1932 de fecha 19 de agosto de 1996, mediante el cual se autoriza la instalación de dos reemisores en las regiones Sur y Este del país utilizando la misma programación de la estación matriz y manteniendo la radiación con potencia menor de 250 watts, otorgados a la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.**
7. Mediante la correspondencia marcadas con el número 280711² recibida en fecha 6 de agosto de 2024, la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.**, solicitó la transferencia de control societario a favor de los señores Zuleika Cardi Fontillas de Pons, Sandra Zuleika Pons Cardi, Wanda Pons Cardi, Waldo Pons Cardi, Windy Pons Cardi, Walter

¹ Vid. Resolución núm. 042-2020, publicada en fecha 24 de junio de 2020.

² Vid. Correspondencia núm. 280711, recibida en fecha 6 de agosto de 2024.

Pons Cardí, Wallis Pons Cardí y , así como la transferencia de la concesión de la cual es titular la sociedad en cuestión a favor de la empresa adquiriente **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**

8. En fecha 9 de agosto de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que las solicitudes presentadas por la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, se encontraban completas en cuanto a los requisitos legales³, postura compartida por el Departamento de Análisis Económico de la Dirección de Autorizaciones en fecha 15 de agosto de 2024 y en fecha 21 de agosto de 2024⁴, al afirmar que cumplían con los requisitos económicos establecidos por el marco legal vigente⁵.

9. En virtud de todo lo anterior, mediante comunicación núm. DE-0002364-24⁶, recibida en fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, comunicó a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, que la solicitud de autorización para la transferencia de control social a favor de los señores Zuleika Cardí Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardí, Sandra Zuleika Pons Cardí, Waldo Rafael Pons Cardí, Walter Ricardo Pons Cardí, Windy María Pons Cardí y Wallis Elizabeth Pons Cardí había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado.

10. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 23 de agosto de 2024, mediante correspondencia núm. 281574⁷, la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de transferencia de control social. Dicho aviso fue colocado en el periódico “El Nuevo Diario” en fecha 23 de agosto de 2024, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo ni fuera de este, fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de cambio de control social.

11. Posteriormente, mediante comunicación núm. DE-0002648-24⁸, recibida en fecha 16 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, comunicó a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, que la solicitud de autorización para la transferencia y cesión de la concesión otorgada a la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.** a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA**

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000401-24.

⁴ Vid. Informe económico núm. DA-I-000434-24.

⁵ Vid. Informe económico núm. DA-I-000237-24.

⁶ Vid. Comunicación núm. DE-0002364-24.

⁷ Vid. Correspondencia núm. 281574.

⁸ Vid. Comunicación núm. DE-0002678-24.

DDM, S.R.L., había cumplido con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado.

12. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 18 de septiembre de 2024, mediante correspondencia núm. 283041, la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de transferencia de concesión. Dicho aviso fue colocado en el periódico “El Nuevo Diario” en fecha 18 de septiembre de 2024, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo ni fuera de este, fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de cambio de control social.

13. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000288-24⁹, de fecha 8 de octubre de 2024, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para la transferencia de control social a favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi y la transferencia de la concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.** a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

14. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

15. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

16. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de autorización de transferencia de control social a favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De

⁹ Vid. Memorando núm. DA-M-000288-24.

Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi y la transferencia de concesión otorgada a la sociedad **La X-102FM, S.R.L.**, a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo

17. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.

18. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del INDOTEL decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

C. Valoración de la presente solicitud

19. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

20. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

21. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **LA X-102FM, S.R.L.** y **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, han dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para la solicitud de transferencia de concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**

22. En virtud de lo anterior fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000401-24, DA-I-000415-24 y DA-I-000434-24, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.** de

autorización para realizar la transferencia de control social a favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi y la solicitud de autorización de transferencia de concesión a favor de la sociedad comercial **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.** se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.

23. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0002364-24, de fecha 19 de agosto de 2024, recibida en fecha 22 de agosto de 2024, comunicó a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para la transferencia de control societario a favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.

24. Asimismo, mediante comunicación número DE-0002648-24, de fecha 11 de septiembre de 2024, recibida en fecha 16 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** informó a la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.**, que su solicitud de autorización de transferencia de la concesión otorgada a la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.**, a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.

25. Las precitadas comunicaciones no son más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud.

26. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 281574, de fecha 23 de agosto de 2024, la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico "El Nuevo Diario" de fecha 23 de agosto de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la transferencia de control societario favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi , a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u

objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

27. De igual forma, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el **INDOTEL** en ocasión de la solicitud de autorización de transferencia de la concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, mediante correspondencia número 283041, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico "El Nuevo Diario" de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** la autorización para realizar la transferencia de la concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.** a favor de la sociedad comercial **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**

28. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de autorización para realizar la transferencia de control societario ni a la solicitud de transferencia de concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.** a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**

29. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28 de la Ley 153-98, previamente citado.

30. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización para la transferencia de control social y transferencia de concesión que ha sido presentada por la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**

31. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa el accionista mayoritario de la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, el señor Waldo Pons Cabral falleció y por consiguiente, las 997 cuotas sociales que le pertenecían pasaron a distribuirse cincuenta por ciento (50%) su esposa, la señora Zuleika Cardi Fontanillas de Pons, y el otro cincuenta por ciento (50%) a sus descendientes los señores Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi, por lo cual definitivamente nos encontramos ante un caso de las características descritas por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98. Es preciso señalar que la composición social de la empresa en cuestión se encuentra de la siguiente manera:

Socio	Cuotas sociales	Monto (RD\$)
Waldo Rafael Pons Cabral	997	RD\$ 99,700.00
Zuleika Cardi de Pons	997	RD\$ 99,700.00
Wanda Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Sandra Zuleika Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Waldo Rafael Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Walter Ricardo Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Windy María Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Wallis Elizabeth Pons Cardi	1	RD\$ 100.00
Total	1	RD\$ 200,000.00

32. Como se puede observar la composición social de LA X-102FM, S.R.L. quedaría de la siguiente manera:

SOCIO	CUOTAS SOCIALES	MONTO (RD\$)
Zuleika Cardi de Pons	1496	RD\$ 149,600.00
Wanda Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Sandra Zuleika Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Waldo Rafael Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Walter Ricardo Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Windy María Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Wallis Elizabeth Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Total	2,000	RD\$ 200,000.00

33. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio

de control social consecuencia del fallecimiento del señor Waldo Pons Cabral, socio mayoritario en la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**

i. Consideraciones legales y reglamentarias

34. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”*.

35. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: *“En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”*.

36. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente *“en razón de la persona”*, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.

37. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, *“deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”*.

38. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.

39. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento para seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

40. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones

reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **LA X-102FM, S.R.L.**, a realizar la operación de la transferencia de cuotas sociales, resultado del fallecimiento del señor Waldo Pons Cabral, a favor de los señores Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katiuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi, así como la transferencia de la concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, para operar el servicio de radiodifusión comercial en la frecuencia 102.1 MHz en las provincias Santo Domingo, La Romana y Barahona, a favor de la sociedad comercial **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.** por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

41. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social y transferencia de concesión, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de transferencia de control social y transferencia de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000401-24, de fecha 9 de agosto de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000415-24, elaborado en fecha 15 de agosto de 2024;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000434-24, elaborado en fecha 21 de agosto de 2024;

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000288-24, elaborado en fecha 8 de octubre de 2024;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **LA X-102FM S.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia de las cuotas sociales pertenecientes al fenecido **WALDO PONS CABRAL**, a favor de los señores **Zuleika Cardi Fontanillas De Pons, Wanda Katuska Pons Cardi, Sandra Zuleika Pons Cardi, Waldo Rafael Pons Cardi, Walter Ricardo Pons Cardi, Windy María Pons Cardi y Wallis Elizabeth Pons Cardi**, para que la composición societaria de la sociedad comercial **LA X-102FM, S.R.L.** quede de la siguiente manera:

SOCIO	CUOTAS SOCIALES	MONTO (RD\$)
Zuleika Cardi de Pons	1496	RD\$ 149,600.00
Wanda Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Sandra Zuleika Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Waldo Rafael Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Walter Ricardo Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Windy María Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Wallis Elizabeth Pons Cardi	84	RD\$ 8,400
Total	2,000	RD\$ 200,000.00

SEGUNDO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L.**, de la concesión otorgada a la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, para

operar el servicio de radiodifusión comercial en la frecuencia 102.1 MHz, en las provincias Santo Domingo, La Romana y Barahona, durante el tiempo restante de la concesión.

TERCERO: DECLARAR que la sociedad **LA X-102FM, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de las operaciones de transferencia de control social y transferencia de concesión dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a las sociedades **LA X-102FM, S.R.L.**, y a la sociedad **DOMINICAN DIGITAL MEDIA DDM, S.R.L** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo